



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Salamina Caldas, octubre 14 de 2025

Oficio No. 434

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Ref: SOLICITUD DE TRASLADO TRANSITORIO

Cordial saludo,

De manera atenta le solicito autorizar el traslado transitorio del titular de esta célula judicial Dr. DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ para la ciudad de Aguadas Caldas, durante los días **20, 21, 22, 23 y 24 de octubre de 2025**, con el fin de adelantar las audiencias que se relacionan a continuación.

RADICADO	PROCESADO	DELITO	AUDIENCIA	FECHA/HORA
170136000069-2023-00147-00	HENRY SAUL DELGADO	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con porte de armas	JUICIO ORAL Y PUBLICO	Octubre 20, 21, 22 de 2025 /9:00 a.m.
170136000069-2024-00475-00	ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE	Homicidio agravado con circunstancias de mayor punibilidad	VERIFICACION DE PREACUERDO	Octubre 21 de 2025/4:00 p.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

170136000069-2024-00293-00	JOSE ORLANDO AGUIRRE FLOREZ	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado	PREPARATORIA	Octubre 22 de 2025/8:30 a.m.
170136108807-2018-00068-00	WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN	Tentativa de homicidio agravado en concurso con acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado	JUICIO ORAL Y PÚBLICO	Octubre 23 y 24 de 2025 /9:00 a.m.

Es de anotar que el señor Juez **deberá pernoctar** en esa localidad durante los días **20, 21, 22 y 23 de octubre de 2025** para lo cual le solicito la respectiva autorización.

Adjunto autos que declaran y aceptan los impedimentos.

Atentamente,


JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO
Secretario

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE AGUADAS CALDAS
CÓDIGO 170133104001

DECLARA IMPEDIMENTO

Aguadas, Caldas, **8 de abril de 2025** Radicación: **170136000069-2024-00475-00** Hora inicio: **8:17 am**. Hora finalización: **8:35 am** Delito: **“Homicidio agravado con circunstancias de mayor punibilidad.”**

ASISTENTES

ACUSADO	ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE C.C. 1.055.835.045 Asistió de manera virtual
DEFENSOR	PAULA JOLEEN MARTÍNEZ SÁNCHEZ Defensora de confianza Asistió de manera virtual
FISCALÍA	JHON JAIRO MONTOYA POSADA Fiscal Seccional de Aguadas Asistió de manera virtual
MINISTERIO PÚBLICO	CÉSAR ALONSO MORENO RAMÍREZ Personero Municipal Aguadas No asistió

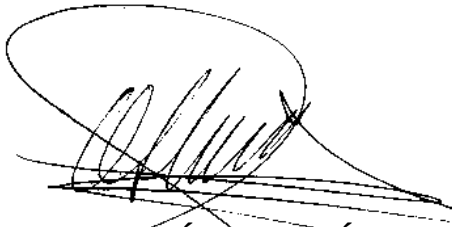
DE LA AUDIENCIA.

1. Se verificó la presencia de las partes, dejó constancia el señor Juez de la inasistencia del representante del Ministerio Público, pese a haber sido debidamente notificado. Indicó además que no ha sido designado representante de víctimas en el presente asunto pese a que se requirió a la Fiscalía para tal fin; se declaró legalmente instalada la audiencia.
2. El señor Juez explicó que sería del caso dar trámite a la audiencia de formulación de acusación, sin embargo, pone de presente a las partes que tiene una relación de amistad con las familias del procesado y de la víctima, lo que genera una apariencia de falta de imparcialidad. Ello sumado a que tiene un contrato de prestación de servicios con un miembro de la familia de la víctima, lo que lo ubica en la causal de impedimento contenida en el numeral 2 del artículo 56 del Código de Procedimiento Penal.

3. En consecuencia, mediante Auto Interlocutorio No. 021 en oralidad, decidió declararse impedido para continuar con el conocimiento de la presente causa penal, ordenando remitir la actuación al Juzgado Penal del Circuito de Salamina, para que allí se pronuncien sobre el impedimento manifestado y de encontrarlo ajustado a Derecho lo acepten avocando conocimiento, o de lo contrario, le imparta el trámite de rigor. (min 2:51 al min 18:19)

Las determinaciones adoptadas quedaron notificadas en estrados.

GRABACIÓN AUDIENCIA: [PROCESO_17013600006920240047500 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 001 Penal del Circuito de Aguadas 170133104001 AGUADAS - CALDAS-20250408 081703-Grabación de la reunión.mp4](#)



ÓSCAR JHON DÍAZ HERNÁNDEZ
JUEZ



ESTEFANÍA HERNÁNDEZ MOLINA
CITADORA

CONSTANCIA: el día viernes 11 de abril de 2025, se recibió el proceso virtual con radicado 17-013-60-00-069-2024-00475-01, que se adelanta en contra del señor **ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.835.045 de Aguadas, Caldas, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD**, para conocer de la fase de conocimiento -**Formulación de acusación y audiencias subsiguientes**-, como quiera que el señor **Juez Penal del Circuito de Aguadas - Caldas**, se declaró **impedido** para continuar con su conocimiento, en tanto, a su parecer, se encuentra incurso en la causal de impedimento contenida en el numeral 2 del artículo 56 del Código de procedimiento penal, en tanto tiene un contrato de prestación de servicios con una tía del occiso, lo que lo hace acreedor de dicha ciudadana, sumado a que tiene una relación de amistad (numeral 5) con las familias del procesado y de las víctimas.

Además de lo anterior, se informa que **el acusado se encuentra privado de la libertad con medida de aseguramiento en el EPMSC de Salamina, Caldas**, por orden del Juez de control de Garantías.



ANDERSON RODRIGUEZ GIL

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 23
Caso No: 17-013-60-00-069-2024-00475-01
Procesados: ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE
Delitos: HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA

AUTO INTERLOCUTORIO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 23

Salamina, Caldas, abril veintitrés (23) de dos mil veinticinco (2025)

Caso No: 17-013-60-00-069-2024-00475-01
Procesados: ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE
Delitos: HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD

El señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, se declaró impedido para adelantar el conocimiento del proceso penal que se surte en contra del señor **ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía 1.055.835.045; por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD**, toda vez que -a su criterio- no puede continuar conociendo de la causa, dado

que se encuentra incurso en la causal de impedimento contenida en el numeral 2 del artículo 56 del Código de procedimiento penal, en tanto tiene un contrato de prestación de servicios con una tía del occiso, lo que lo hace acreedor de dicha ciudadana, sumado a que tiene una relación de amistad con las familias del procesado y de la víctima.

En ese contexto, se advierte que este asunto debe resolverse teniendo en cuenta las dos premisas expuestas por el Juez de Aguadas.

En primera medida, acudiendo a la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 56 del C. de Procedimiento Penal¹, debe indicarse que la misma es de recibo para esta judicatura, pues al tener nuestro homólogo un contrato de prestación de servicios con la tía de la víctima, hace que este sea acreedor de dicha ciudadana, en tanto le debe pagar por la ejecución de ciertas actividades como el aseo de su vivienda y en ocasiones por el suministro de alimentos.

Por otra parte, respecto a la amistad que predica el funcionario con los familiares tanto de la víctima como del imputado, si bien en este caso no se trata de una amistad íntima como lo expresa la causal 5 del artículo 56 del C.P.P, si debe tenerse en consideración la cercanía existente entre el Titular del Despacho del Municipio vecino con dichos

¹ **ARTÍCULO 56. CAUSALES DE IMPEDIMENTO.** Son causales de impedimento: (...) 2. Que el funcionario judicial sea acreedor o deudor de alguna de las partes, del denunciante, de la víctima o del perjudicado, de su cónyuge o compañero permanente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.(...)

familiares, lo que puede empañar la percepción objetiva y desinteresada que se requiere.

En ese entendido, como lo esbozó en la declaratoria de impedimento, tal situación deviene en el apartamiento del proceso por parte del funcionario, lo que para este despacho resulta entendible, como quiera que los lazos que se han forjado con los familiares de ambos extremos procesales pudieran nublar su razonamiento, juicio y neutralidad, circunstancias que pudieran influir al momento de adoptar las decisiones correspondientes, creando recelo y desconfianza para las partes e intervinientes.

Así las cosas, para este judicial es razonable la posición que asume nuestro homólogo en pro de la transparencia y la sindéresis frente al caso puesto a su escrutinio.

Al respecto, debe traerse a colación el atinado concepto desarrollado como parte del fundamento del impedimento declarado por el Juez penal del Circuito de Aguadas, esto es, **“la teoría de la apariencia de imparcialidad”** misma que parte del principio de que no solo se requiere que el juez sea imparcial, sino también que lo parezca. Es decir, la confianza del público en la administración de justicia exige que cualquier duda razonable sobre la parcialidad del juez sea tomada en serio, incluso si en los hechos no hay evidencia de sesgo real.

Autores como Hernando Valencia Villa, Ferrajoli, Mireille Delmas-Marty y Perfecto Andrés Ibañez, coinciden en que la función jurisdiccional requiere no solo neutralidad, sino también la percepción social de neutralidad, para preservar la legitimidad del poder judicial". La doctrina sugiere que la imparcialidad debe analizarse desde la perspectiva del "observador razonable", quien debe poder confiar en que el juez actuará sin influencias indebidas o prejuicios.²

Sobre el punto, la **Corte Constitucional**, en la **Sentencia C-873 de 2003**, señaló que:

"La imparcialidad es una de las garantías fundamentales del proceso, en tanto asegura que el juzgador actuará con objetividad e independencia respecto de las partes y de los hechos que se someten a su consideración."

De igual forma, la **Corte Suprema de Justicia**, en la **Sentencia SP-1466 de 2022**, ha reiterado que:

"No basta con la imparcialidad subjetiva del juez; es necesario evitar cualquier apariencia de parcialidad que pueda minar la confianza de los intervinientes y de la sociedad en la administración de justicia."

Estas consideraciones se alinean con la **doctrina internacional**, especialmente con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de

² **Valencia Villa, Hernando** - Obra: *Derechos humanos: justicia y reparación* Editorial: Siglo del Nombre Editores, 2007 - **Ferrajoli, Luigi** Obra: *Derecho y razón: teoría del garantismo penal* Editorial: Trotta, 1995 (ediciones posteriores también válidas) **Delmas-Marty, Mireille** Obra: *Modelos y principios del derecho penal* - Editorial: Gedisa, 1992

Derechos Humanos y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, según la cual el derecho a un juez imparcial incluye también el componente objetivo, es decir, la apariencia de imparcialidad ante un observador razonable.

En el presente asunto, la amistad o cercanía del juez con ambos extremos procesales, puede comprometer dicha apariencia, generando dudas razonables sobre la neutralidad judicial, por lo que considera este despacho que le asiste razón al Juzgador, en tanto recaen sobre él las causales de impedimento invocadas

Sobre el tema ha ilustrado la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal (AP1299-2018, Radicado 52340, M.P Eugenio Fernández):

"La institución procesal de los impedimentos y recusaciones tiene como objetivo primordial garantizar una absoluta rectitud y ecuanimidad por parte del funcionario judicial en su misión de administrar justicia, razón por la que debe estar ajeno a cualquier interés que pueda llegar a privar su conciencia de la independencia e imparcialidad objetivamente requeridas para decidir con justicia el asunto sometido a su consideración, pero para ello debe basarse en situaciones fácticas objetivas que reflejen el compromiso capaz de invadir su conciencia en la resolución del asunto". (Destacado propio)

A la par, recuérdese de la mano de la jurisprudencia³, que obrar a sabiendas de estar incurso en una causal de impedimento, a más de ser manifiestamente contrario a la ley, "genera traumatismos de

³ Proceso No 28390, Magistrado ponente JAVIER ZAPATA ORTIZ Aprobado acta No. 224

inmensas y devastadoras dimensiones en la administración de justicia", toda vez que el funcionario judicial actúa, en esas precisas condiciones, con interés, cercenándose su capacidad objetiva y su sano juicio; restringiéndose, de contera, el poder suasorio que debe imprimirle a los medios probatorios y las normas aplicables al caso, además de generar recelo a las partes.

Por lo anterior, a fin de garantizar la imparcialidad, la rectitud y la ecuanimidad que deben gobernar esta actuación, se **ACEPTARÁ** el impedimento argüido por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas y como consecuencia se ordena **AVOCAR EL CONOCIMIENTO** del proceso y **FIJAR** fecha para continuar el trámite por la vía ordinaria, llevando a cabo la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN** dentro de la causa penal que se adelanta en contra de **ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.835.045 de Aguadas, Caldas, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD**, el día **CUATRO (04) DE JUNIO DE 2025** a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**; misma que se llevará a cabo de manera virtual, acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22 11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales. Para el efecto, cabe recordar que el

implicado se encuentra privado de la libertad en el EPMSC de Salamina, Caldas, según la constancia secretarial que antecede.

Por lo anterior, **EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE SALAMINA, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento propuesto por el señor Juez Penal del Circuito de Aguadas, Caldas, dentro del proceso radicado 17-013-60-00-069-2024-00475-01, que se adelanta en contra de **ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.055.835.045 de Aguadas, Caldas, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD**. En consecuencia, **AVOCAR** el conocimiento del proceso, lo que deberá **comunicarse** al Juzgado de origen.

SEGUNDO: FIJAR FECHA PARA LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN de manera virtual, acatando los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA 22 11972 del 30 junio 2022 y concordantes) y la Ley 2213 de 2022, normativas que privilegian el uso de la virtualidad, las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, para el día el día **CUATRO (04) DE JUNIO DE 2025** a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00**

AUTO INTERLOCUTORIO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO 23

Caso No: 17-013-60-00-069-2024-00475-01

Procesados: ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE

Delitos: HOMICIDIO AGRAVADO CON CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD

AM); fecha que fue concertada previamente con las partes para evitar contratiempos.

TERCERO: De conformidad con los artículos 171, 172 y 173 del C.P.P,
CITAR a las partes de acuerdo a la fecha y horas concertadas, para que comparezcan de manera virtual a la audiencia programada.

CÚMPLASE

DANIELORTEGA JIMÉNEZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales
Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

Salamina Caldas, octubre 24 de 2025

Oficio No. 446

Doctora
VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidenta Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas
sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Manizales, Caldas

Ref: SOLICITUD DE TRASLADO TRANSITORIO

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informar que el titular de esta célula judicial Dr. DANIEL ORTEGA JIMÉNEZ no hizo uso de la comisión de traslado transitorio al Municipio de Aguadas para la jornada comprendida entre el **20 al 24 de octubre de 2025**, autorizado a través de las RESOLUCIONES CSJCR25-499, CSJCR25-500, CSJCR25-501 y CSJCR25-502 de octubre 17 de 2025, toda vez, que se presentaron las siguientes NOVEDADES:

RADICADO	PROCESADO	DELITO	AUDIENCIA	FECHA/HORA
170136000069-2023-00147-00	HENRY SAUL DELGADO	Homicidio agravado en concurso heterogéneo con porte de armas	JUICIO ORAL Y PUBLICO La audiencia se adelantó de manera virtual atendiendo petición de la Fiscalía y la Defensa	Octubre 20, 21, 22 de 2025 /9:00 a.m. (Resolución CSJCAR25-499)



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Manizales

Juzgado Penal del Circuito de Salamina Caldas

170136000069-2024-00475-00	ALEXANDER ZAPATA AGUIRRE	Homicidio agravado con circunstancias de mayor punibilidad	VERIFICACION DE PREACUERDO El despacho adelantó la audiencia de manera virtual	Octubre 21 de 2025/4:00 p.m. (Resolución CSJCAR25-500)
170136000069-2024-00293-00	JOSE ORLANDO AGUIRRE FLOREZ	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado	PREPARATORIA Se accedió a la solicitud de aplazamiento elevada por la defensa	Octubre 22 de 2025/8:30 a.m. (Resolución CSJCAR25-501)
170136108807-2018-00068-00	WILLIAM JAVIER LOPEZ MARIN	Tentativa de homicidio agravado en concurso con acceso carnal abusivo con menor de catorce años agravado	JUICIO ORAL Y PÚBLICO El despacho adelantó la audiencia de manera virtual, únicamente el día 24 de octubre de 2025	Octubre 23 y 24 de 2025 /9:00 a.m. (Resolución CSJCAR25-502)

Atentamente,


JULIÁN RICARDO MORENO AGUDELO
Secretario